

# **P**rotocolo para la atención de crisis en casos mayores

## **Sistema Nacional para la Atención de Eventos Críticos**

### **I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Conceptualización del Sistema**

Se determina como el medio o instrumento especializado que servirá como plataforma técnica para la constitución, desarrollo y funcionamiento de los mecanismos necesarios para la atención, resolución y seguimiento de la crisis en casos mayores en cualquier punto del territorio nacional.

#### **Artículo 2. Campo de Acción del Sistema**

Tendrá como premisas fundamentales dos vertientes interactivas; la primera determinar los mecanismos idóneos para su dirección y administración, por otra parte facilitar todo lo necesario en caso de presentarse un evento crítico que amerite su intervención operativa, según se disponga en el presente cuerpo normativo.

#### **Artículo 3. Evento Crítico**

Se entiende por evento crítico:

- a. Toda aquella situación en la cual no es posible ponerle fin mediante procedimientos y recursos ordinarios, generada por los autores de una acción delictiva, en la que tengan sometidos a su dominio personas bajo amenaza de muerte o lesión, bienes públicos o privados susceptibles a sufrir daños.
- b. Toda situación extraordinaria en la que los autores constituyan una amenaza grave para las autoridades que los pretenden aprehender, con la realización de acciones que, signifiquen un peligro común para las personas o los bienes, mediante incendio, explosión, o el uso de armas de cualquier naturaleza.

- c. Todo acto terrorista.

#### **Artículo 4. Objetivo General del Sistema**

Brindar a toda situación de las descritas en Artículo 3 de este Instructivo, una respuesta adecuada al evento crítico, para proteger los bienes jurídicos amenazados o afectados.

#### **Artículo 5. Objetivos Específicos**

Las autoridades que intervengan en la atención del evento crítico procurarán al darle fin:

- a. Preservar en lo posible la vida de las personas, incluidos los autores del hecho delictivo.
- b. Evitar o reducir los daños.
- c. Restablecer el Orden y la Seguridad.
- d. Identificar, asegurar y recolectar la prueba útil para el proceso.
- e. Identificar, capturar y procesar a los responsables

### **II. Componentes Funcionales del Sistema**

#### **Artículo 6. Conformación del Sistema**

Este sistema estará conformado por tres instancias:

- a. Comité de Crisis o Puesto de Mando.
- b. Puesto de Operaciones.

#### **Artículo 7. Coordinación**

Todas las autoridades intervinientes procurarán alcanzar las tareas y objetivos encomendados a cada una de sus Unidades, dentro de un marco coordinado de interacción entre éstas, para lograr los resultados espera-

dos. Deberán tener presente que las acciones conjuntas en el sistema son más importantes que las individuales, o las de cada unidad considerada particularmente.

#### **Artículo 8. Comité de Crisis**

Con el fin de dar la atención adecuada a los eventos críticos que se presenten en cualquier lugar del territorio nacional, se establece el Comité de Crisis para la gestión, coordinación y supervisión de acciones en estos eventos.

#### **Artículo 9. Conformación del Comité de Crisis**

Este Comité estará conformado por la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, el Director de la Fuerza Pública, el Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

#### **Artículo 10. Alcance y Deberes del Comité de Crisis**

Realizar todas las coordinaciones necesarias para lograr que, a lo interno de cada uno de los Órganos representados por éstos, se activen, cuando se produzca un evento, los mecanismos oportunos de respuesta, según las competencias legalmente establecidas para cada entidad involucrada. Con ese fin coordinará la elaboración de los protocolos de actuación necesarios y procurará la capacitación y entrenamiento adecuado de las instancias representadas. Para ello deberá canalizar la asistencia y asesoría técnica necesaria que permitan contar con la capacidad de respuesta requerida.

#### **Artículo 11. Dirección y Coordinación del Comité de Crisis**

Esta función estará bajo el cargo directo de la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, la cual coordinará todo lo pertinente de conformidad con la naturaleza y atribuciones del Comité de Crisis; así como cuando se requiera constituirse el Puesto de Mando, supuesto en el que, asumirá la dirección general de acciones y toma de decisiones durante el evento crítico, cuya delimitación la establecerá el Artículo 15 de este Instructivo.

#### **Artículo 12. Coordinación y capacitación**

El Comité de Crisis, se reunirá una vez al año, para la coordinación de acciones, recursos, protocolos y pro-

gramas de capacitación. Asimismo definirá la fecha en que realizarán dos simulacros durante el año.

### **III. Estructura Estratégica-Operacional del Sistema**

#### **Artículo 13. Puesto de Mando**

Al generarse un Evento Crítico, el Comité para el Manejo de Crisis en Casos Mayores, asumirá el Puesto de Mando para la atención del caso, de conformidad con los alcances del Artículo 3 del presente protocolo. El Puesto de Mando se ubicará en las instalaciones del Organismo de Investigación Judicial y tendrá bajo sus órdenes el Comando de Operaciones.

#### **Artículo 14. Competencia**

En la atención y toma de las decisiones para resolver todos los casos de crisis, la instancia competente lo será la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, sin perjuicio de las atribuciones o potestades que le asisten a la Dirección General de ese Organismo, que podrá asumir dicha competencia excepcionalmente cuando así corresponda.

En los casos necesarios, el Comité de Crisis realizará las coordinaciones que correspondan con el Poder Ejecutivo, para la atención de los eventos.

#### **Artículo 15. Funciones del Puesto de Mando**

El Puesto de Mando para la atención de crisis tendrá las siguientes funciones:

- a. La coordinación general del evento
- b. Evaluar la situación para establecer una estrategia provisional de abordaje
- c. Coordinar las acciones con el Puesto de Operaciones que atiende el área de crisis
- d. Mantener informado a las instancias superiores correspondientes, en armonía con la competencia establecida en el Artículo 3 del presente instructivo.

- e. Tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con lo que aconseje el conocimiento técnico y circunstancias imperantes del momento, para poner fin al evento.

#### **Artículo 16. Puesto de Operaciones**

Este Puesto será el responsable de la dirección de todas las acciones operacionales que sean necesarias para la atención, manejo y resolución de la crisis. Estará a cargo de un funcionario del OIJ (Jefe de Sección, Jefe Regional o aquel designado al efecto), designado por el Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales y se denominará Jefe Táctico Operativo.

La integración del Puesto de Operaciones, así como de las Unidades subordinadas a éste y la representación de las autoridades judiciales de apoyo, responderá al Organigrama táctico-operacional establecido en el presente instructivo de crisis. (Jefe Táctico Operativo, Fiscal Coordinador, Autoridades Administrativas, Unidad de Negociadores, Unidades Tácticas, de Apoyo Operativo y de Logística.

#### **Artículo 17. Funciones del Puesto de Operaciones**

Las funciones del Puesto de Operaciones son:

- a. Constituirse en el lugar del Evento Crítico
- b. Establecer el proceso de negociación y coordinar lo necesario, con la finalidad de procurar la culminación satisfactoria de la crisis.
- c. Realizar todos los análisis requeridos sobre la situación presentada.
- d. Anticiparse al curso de los eventos con el fin de establecer posibles rutas de acción.
- e. Valorar alternativas de acción para las Unidades Tácticas en caso de que la negociación fracase.
- f. Mantener comunicación directa y fluida con el Puesto de Mando.
- g. Ordenar acciones trascendentes con la aprobación del Puesto de Mando, salvo que la precipitación de los hechos obligue a tomar decisiones inmediatas, que no posibiliten el aval correspondiente de dicha instancia superior.

- h. Tomar las decisiones necesarias para asegurar y aislar los perímetros correspondientes en el sitio del Evento Crítico.

#### **Artículo 18. Responsabilidad y Atribuciones del Jefe Táctico Operativo**

El Jefe Táctico Operativo que estará a cargo táctica y operacionalmente del Evento Crítico, tendrá los siguientes deberes y prerrogativas:

- a. Apersonarse inmediatamente para valorar inicialmente el Evento Crítico, una vez designado por el Puesto de Mando como encargado operativo de la crisis.
- b. Establecer estratégicamente el Puesto de Operaciones.
- c. Organizar y planificar la atención y manejo inmediato del Evento Crítico.
- d. Establecer comunicación directa y oportuna con el Puesto de Mando.
- e. Solicitar el aval o autorización del Puesto de Mando, cuando por la trascendencia de las acciones y decisiones a tomar así corresponda.
- f. Procurar en la medida de lo posible obtener una solución negociada al Evento Crítico.
- g. Salvaguardar de conformidad con sus posibilidades la integridad física de los civiles, autoridades involucradas y de ser posible la del perpetrador(es).
- h. Dirigir y supervisar el manejo táctico operativo de la crisis
- i. Girar órdenes y tomar decisiones para la atención y resolución del Evento Crítico.
- j. Coordinar los recursos necesarios para el Puesto de Operaciones, según sea el caso concreto.
- k. Romper la negociación cuando por razones de necesidad, urgencia y técnicamente amerite la intervención inmediata de la Unidad Táctica u otra medida extraordinaria.

## **Artículo 19. Autoridades Administrativas**

La Policía Administrativa actuará siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la judicial, pero desde que ésta intervenga, la Administrativa será la auxiliar. En casos urgentes tendrá las mismas atribuciones que el OIJ, siendo que además para los presentes efectos las Autoridades Administrativas brindarán su asistencia al manejo de crisis en casos mayores, regidos por el Artículo 4 inciso 13, Artículo 58 y 59 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, así como por la normativa del presente instructivo.

Deberes de las Autoridades Administrativas:

- a. Los funcionarios de la Fuerza Pública que tuvieran que atender en primera instancia el sitio del evento crítico, deberán comunicar inmediatamente de la situación al Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, procediendo a definir preliminarmente el Área de Crisis, hasta tanto el OIJ se constituya en ésta.
- b. A partir de la constitución del Puesto de Operaciones en el lugar de los hechos, se subordinarán a sus órdenes y darán protección y asistencia al área de crisis durante todo el evento.
- c. Deberán tomar las previsiones necesarias para no obstaculizar el desempeño del personal que esté involucrado en el Puesto de Operaciones, así como de aquél que requiera integrarse tal como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, la Policía de Tránsito, etc.
- d. Impedir que en el área de crisis transiten personas o autoridades no autorizadas para la atención del evento, periodistas o miembros de los medios de comunicación, e instruir a los vecinos afectados sobre los posibles riesgos y la eventual necesidad de su evacuación.

## **Artículo 20. Unidad de Apoyo Operativo**

La Unidad de Apoyo Operativo tendrá bajo su responsabilidad el manejo policial del caso y coordinación necesaria con las instancias respectivas, que permitirá tanto, el manejo técnico de la crisis para la resolución conforme del Evento Crítico, como también el proceso posterior a cargo del Ministerio Público y Tribunales de Justicia.

Esta Unidad estará conformada por:

- a. Encargado de Apoyo Operativo
- b. División de Inteligencia
- c. Oficial del Caso
- d. Oficial de Enlace

## **Artículo 21. Encargado de Apoyo Operativo**

Será nombrado por el Puesto de Mando, o en su defecto por el Jefe Táctico Operativo y tendrá bajo su cargo y responsabilidad directa la coordinación de las áreas de inteligencia, administración del caso y enlace del Evento Crítico.

## **Artículo 22. División de Inteligencia**

Estará integrada por personal del Organismo de Investigación Judicial de acuerdo a las consideraciones del Puesto de Mando y Jefe Táctico Operativo, quienes podrán contar con personal técnico de apoyo de otras Autoridades, si así lo estiman conveniente. Esta división será responsable de buscar, recolectar, procesar y analizar de manera inmediata toda información pertinente relacionada con los hechos que acontecen en el sitio del suceso, con la finalidad de proveer al Puesto de Operaciones y Puesto de Mando del material necesario para direccionar las acciones a seguir y toma de decisiones.

## **Artículo 23. Oficial del Caso**

Su misión es velar por el registro y la conservación de toda prueba de los hechos que acontecen, de conformidad con los parámetros constitucionales, disposiciones sobre los medios de prueba del Código Procesal Penal y las consideraciones que estime pertinente hacer el fiscal designado para la tramitación del caso. Este oficial continuará su tarea una vez finalizada la crisis, bajo la Dirección Funcional del Ministerio Público.

## **Artículo 24. Oficial de Enlace**

Será aquel oficial designado para coordinar la asistencia y acciones necesarias, que requerirá el Puesto de Operaciones de aquellas instancias públicas o privadas, que de una forma u otra tendrán que colaborar en la atención y resolución del Evento Crítico.

## **Artículo 25. Unidad de Negociadores**

Los funcionarios a cargo del proceso de negociación, deberán realizar todos los esfuerzos necesarios para hacer desistir de su acción a los autores del hecho, lograr la liberación de rehenes y evitar que resulten personas heridas o muertas, o bienes dañados.

Esta Unidad estará subordinada al Jefe Táctico Operativo, quien procurará facilitarles todo lo necesario para cumplir con sus funciones en el proceso de negociación.

## **Artículo 26. Unidad de Logística**

La tarea esencial de esta Unidad lo será coordinar, administrar y facilitar los recursos necesarios para el funcionamiento material del Puesto de Operaciones, suministrando en tiempo y forma los insumos requeridos para su desempeño. Para esta labor la Unidad estará conformada por las siguientes áreas:

- a. Soporte Técnico.
- b. Logística Operacional.

## **Artículo 27. Área de Soporte Técnico**

Este campo será el encargado de brindar la asistencia y apoyo técnico requerido, mediante la colaboración in situ y el suministro de los equipos técnicos a utilizar durante la atención de la Crisis (radios, computadoras, equipo videográficos, equipo de inspección ocular y recolección de indicios, etc.), para el desarrollo de las acciones a cargo de las diferentes unidades de trabajo.

## **Artículo 28. Área de Logística Operacional**

Su ámbito de acción será el suministro de recursos materiales necesarios para el establecimiento, desempeño y sostenibilidad del Puesto de Operaciones, considerando en la organización contar con un puesto operativo adecuado, vehículos, alimentación, chalecos blindados, planta eléctrica, reflectores, primeros auxilios, etc.

## **Artículo 29. Unidades Tácticas**

Las Unidades Tácticas del Organismo de Investigación Judicial, de la Policía Administrativa y de la Unidad Especial de Intervención, estarán subordinadas una vez integrado el Puesto de Operaciones, al Jefe Táctico Operativo del Evento Crítico, para lo que se pondrán a

la orden de éste, brindando a su disposición sus conocimientos técnicos en la materia. Tendrán como funciones principales las siguientes:

- a. Tomarán bajo su cargo los perímetros internos y corredores de acceso al sitio del Evento Crítico.
- b. Procurarán por todos los medios a su disposición, bajo la supervisión del Jefe Táctico Operativo, realizar toda aquella labor de inteligencia que permita asegurar con éxito su eventual intervención táctica y toma de decisiones.
- c. Intervendrán tácticamente cuando la situación requiera neutralizar y detener a los perpetradores del hecho, conforme a las decisiones tomadas por el Jefe Táctico Operativo y Puesto de Mando, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos para su campo de acción, procurando minimizar la afectación a la integridad de rehenes, civiles, de sí mismos, así como si es factible la de los responsables de la crisis.
- d. Su intervención táctica deberá ser aprobada por el Puesto de Mando, salvo que excepcionalmente por razones de necesidad, oportunidad y técnicamente amerite que el Jefe Táctico Operativo tome la decisión, de acuerdo a su criterio conforme a la urgencia del momento.

## **IV. Instancias de Apoyo Operacional**

### **Artículo 30. Vocero de Prensa**

Su labor será brindar aquella información autorizada por el Puesto de Mando, o la que cuente con el aval de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y Fiscalía General de la República, quienes en definitiva determinarán la conveniencia y oportunidad de la información que se podrá suministrar a los medios de comunicación con respecto a la crisis que acontece. Para estos efectos el Puesto de Mando designará un vocero responsable de la información autorizada para la Prensa.

### **Artículo 31. Central de Comunicaciones**

Su responsabilidad será que las comunicaciones entre el Puesto de Operaciones y las Unidades subordinadas a éste sean fluidas y ordenadas, manteniendo a su vez un canal directo y expedito de comunicación entre el Jefe Táctico Operativo y el Puesto de Mando. Así mismo establecerá las líneas de comunicación necesarias con las diferentes instancias y autoridades administrativas que se requieran mantener por parte del Puesto de Operaciones.

### **Artículo 32. Fiscal del Caso**

Será el encargado del seguimiento funcional del caso generado por el evento crítico.

Constancia,

Mauricio Boraschi Hernández, en mi condición de Viceministro de la Presidencia en Asuntos de Seguridad, hago constar de que el Protocolo para la Atención de Crisis Mayores contenido en la Instrucción General 01-2005, del 17 de mayo del 2005, emitida por la Fiscalía General de la República, luego del trabajo y negociación entre el Fiscal General de la República, el Director General del Organismo de Investigación Policial, el Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía y el suscrito; ha sido revisado, actualizado y modificado en los términos que constan en el presente documento y será comunicado por el Fiscal General de la República, de conformidad con los artículos 1, 4, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 68, 69 y 284 del Código Procesal Penal, en los términos aquí especificados.

San José, 05 de febrero del 2013.